

dolas en el imperio, tuviesen su residencia fija en España ú otro país extranjero, con calidad de que se les devolverán siempre que se presenten en el término de ocho meses á disfrutarlas en este suelo, condenándolos á perder todo derecho en caso contrario.

A la comision de hacienda, una proposicion del sr. *Castellanos* pidiendo se forme un reglamento que detalle las facultades de los intendentes de provincia.

Se leyó otra del sr. *Marín*, en que se proponia, que en las tardes de los martes, jueves y sábados hubiese sesiones para discutir los dictámenes que no pudiesen evacuarse en las mañanas, la cual no fué admitida á discusion.

A la comision de comercio, una proposicion de los señores D. Francisco y D. Pedro Tarrazo, en que piden se derogue, con respecto á la provincia de Yucatán, el art. 1.º del decreto de 14 de enero último, que prohíbe la introduccion de arinas extranjeras á nuestros puertos.

A la de gubernacion, tres proposiciones del sr. *Martinez de los Rios* para que se quiten de las plazas la lápida de la constitucion, substituyendo otras con la inscripcion de plaza de la independencia, año de 1821; con otros geroglíficos análogos á nuestra libertad, y á los caudillos que las proporcionaron.

A la de hacienda, una proposicion del sr. *Bustamante* (D. Carlos), para que se quiten todos los derechos y trabas que en el día se exigen, y existen para los que solicitan poner batanes, con el fin de fomentar las fábricas de paños nacionales.

Se leyó el oficio de que va hecha mencion, y en el cual insertaba el sr. ministro de la guerra y marina la orden de S. M. I. comunicada al capitán general de Puebla, para prohibir á los buques que vengan de España la descarga de cuanto conduzcan, negándoles toda clase de víveres y aguada, y la comunicacion con los de tierra absolutamente, á vista de la determinacion tomada por el general D. José Dávila, de impedir en Veracruz la entrada de buques extranjeros: que para cubrir á estos se fortifique provisionalmente la isla de Sacrificios, formando-se un muelle de madera para que introduzcan sus mercaderías por la punta de Mocambo; y finalmente, que el

mismo capitán general manifieste su opinion acerca del abandono de la plaza de Veracruz, para hacerse fuerte en las gargantas de las villas Córdoba, Orizaba y Jalapa, instruyendo al gobierno de las noticias adquiridas sobre corsarios, y medidas tomadas para aprestar lanchas cañoneras; en el concepto, de que si al general de Puebla le parece conveniente evacuar la ciudad de Veracruz, prodrá disponer se verifique sin necesidad de nueva orden.

El soberano Congreso quedó enterado, y alzando la sesion pública quedó en secreta.

Sesion del dia 30 de mayo de 1822.

Concluida la lectura de la acta del dia anterior, indicó el sr. *Gomez Farias* no hallarse en ella la discusion del art. 1.º del dictamen de la comision de constitucion: á lo que contestó el sr. secretario *Fernandez*, que no habiendose aprobado el art. y debiendo abrirse la discusion de nuevo en este dia, pareció prudente suprimir la que se reclamaba hasta tanto que concluido el asunto pudiesen los señores oradores que gustaren pasar á la secretaría la nota de sus discursos, porque siendo de mucha importancia y mérito no debian quedar expuestos á las equivocaciones que pueden producir los simples apuntes que sirven de guia para entender el acta.

El sr. *Presidente* hizo un breve discurso sobre la importancia de los trabajos de la comision de hacienda y necesidad en que se veia de dividirla en dos; una ordinaria, y otra extraordinaria; y habiendo leído los nombres de los señores diputados designados á cada una, reclamó el sr. *Mangino* se le eximiese, por las razones que habia expuesto al sr. presidente anterior, y repetiria de nuevo al actual. Igual reclamo hicieron los señores *Marín*, *Echenique* y *Becerra*, alegando el primero la incoherencia de su carrera con el ramo de hacienda, y el segundo que, hallandose muy recargado en las comisiones de comercio é impresion de actas, de que está encargado exclusivamente, y en la necesi-

dad de metodizarlo con nuevo sistema, y con la pensión además de la tesorería de las actas, cuya embarazosa mecánica ocupaba de masiado, le era imposible desempeñar nuevas comisiones; y aunque el sr. *Presidente* satisfizo, manifestando la conexión íntima del comercio y la hacienda, fueron sin embargo exentos por el soberano Congreso los referidos Marin y Echenique, reservándose el sr. presidente su nuevo arreglo.

Se dió cuenta y mandó archivar un oficio del sr. ministro de estado, en que manifiesta estar conforme S. M. I. á convenir con el exmó. sr. Presidente del Congreso lo necesario para la inauguración, según lo dispuesto por el Congreso el día 25 del corriente.

Del propio ministerio se leyeron y mandaron pasar á la comisión de impresión de actas dos oficios, relativos á la circulación de los núm. 20 y 21 de las del soberano Congreso.

Se leyó otro oficio del mismo ministerio, con que acompañaba 45 testimonios relativos al juramento de reconocimiento y obediencia al soberano Congreso que habían prestado varias ciudades y corporaciones, ofreciendo remitir las demas luego que se vayan recibiendo. El Congreso mandó pasarlas á su archivero, acusándole el recibo previamente al sr. ministro.

El comandante de Tampico en oficio de 17 del corriente daba parte de los buques que habían entrado en aquel puerto desde el día 11, y el Congreso determinó se le contestase de enterado.

El cura y ayuntamiento de santa Fé del Rio felicitan al soberano Congreso por su instalación, quien lo oyó con agrado, mandando se hiciese mención en sus actas.

Se dió cuenta con una exposición de D. José del Valle, en que manifiesta haber sido nombrado diputado para este soberano Congreso por las provincias de Tegucigalpa y Chiquimula en Guatemala, haciendo presente también lo útil que sería no discutir la constitución del imperio hasta que se reuniesen todos los diputados, ácia lo cual llamó la atención del Congreso por su importancia: el sr. *Castillo* (D. *Florencio*), manifestando que habiéndose elegido un diputado suplente en Tegucigalpa, era de sen-

tir se pasase este expediente de preferencia á la comisión de poderes, y así se determinó, quedando sin resolución por ahora el segundo punto.

Continuando la discusión del dictamen de la comisión de constitución, principiado en el día de ayer, se leyó el art. 1 que dice: *Se formarán una sección de Consejo de Estado, provisional en su instituto, compuesto de nueve individuos que merezcan la confianza pública, y estén adornados de las circunstancias que pide tan delicado encargo, para cuyo nombramiento, que con dos días de anticipación se anunciará en el Congreso, dará cada sr. diputado el nombre de la persona que considere digna de esta confianza, y de la totalidad que resulte se elegirán, por la pluralidad absoluta de votos, veinte y siete individuos, cuya lista se pasará al Emperador para que de ellos nombre los nueve prevenidos. Verificado esto, procederán al ejercicio de sus funciones, previo el nombramiento de Presidente y Secretario, y en seguida á la formación de su reglamento que presentarán á la aprobación del soberano Congreso, quien se reserva determinar los sueldos, hasta que con presencia de las circunstancias de los elegidos, pueda hacerlo con la economía que reclama el angustiado estado del haber público.*

Tomando la palabra el sr. *Mangino*, dijo no alcanzaba como podrian nombrarse los consejeros de estado por los representantes de cada provincia, según habían opinado el día anterior algunos señores diputados, sin incurrir en gravísimos inconvenientes, y sin excitar un espíritu de provincialismo que debía evitarse con el mayor cuidado; y esplayando su discurso con reflexiones análogas, concluyó con manifestar su deseo de que las elecciones se hiciesen por el método prescrito en la constitución española, que era la ley que actualmente nos reja.

El sr. *Bocanegra*: „Estoy en contradicción con los que opinan, que no hacer estas elecciones por el método de la constitución española, es fomentar el espíritu de provincialismo; porque de nada sirve decirles á las provincias que son libres si no tocan prácticamente los efectos de esta libertad. El motivo de que las ternas salgan formadas por

352
el Congreso, ha sido, sin duda, para guardar á las provincias una exacta igualdad en sus derechos, haciéndolas tomar parte en los actos de gobierno: y así es mi dictamen de que por cada provincia haya un consejero de estado, substituyendo este nombre en el de „senado consultivo“ por cuanto así se marca con propiedad el nombre del consejo y sus atribuciones, sobre lo cual presento las dos proposiciones que indiqué ayer.“

El sr. *Portugal* dijo: que el sr. *Bocanegra* lo había ya prevenido; pero que pedia al Congreso no perdiese de vista lo que ya otra vez había hecho ver, que las provincias podrían en lo sucesivo quejarse de preferencia de la capital respecto de ellos, por las desigualdades de hecho que se irían notando, aun cuando se decantasen las de derecho; y que tal conducta de los españoles ácia nosotros, nos había puesto en el caso feliz de nuestra emancipacion de un gobierno, que aunque nos hacia á los americanos iguales á los españoles, jamas pasó esta igualdad de un nombre insignificante, que si bien nos hizo felices al fin, nos daba antes la amargura de oír denominacion de lo que en realidad no existia, ni habria jamas, sin duda alguna, existido.

El sr. *Martínez de los Ríos* manifestó, que en todo debe verse el fin de las cosas para tratarlas: que el consejo no debe tener el número correspondiente á los habitantes, sino en el que designe la ley; y que versandose iguales derechos en las provincias para ser gobernadas por la ley de la igualdad, no le hacia fuerza el que los consejeros fuesen de una, ó de otra parte.

El sr. *Guridi y Alcocer*: „Se están tratando materias que deben quedarse para despues. Debe reducirse la cuestion á dar al emperador el derecho de representar sobre la ejecucion ó suspension de una ley: para el nombramiento, que ha de ser interino, no es necesaria la intervencion tan estendida de las provincias que se pide, y solo basta la que amen en general los diputados en el Congreso. Sobre el nombre que haya de darse á este cuerpo consultivo, es una cuestion accidental, aunque no está mal dicho el de consejo, y cuando la constitucion esté formada podrá darsele el que parezca mas conveniente.“

Manifestó el sr. *Castillo* (*D. Florencio*), y fué apo-

353
yado por el sr. *Cobarrubias*, que debiendo hacerse las ternas por la mayoría de sufragios que resultasen en la votacion de los diputados, la postulacion propuesta por la comision era la única que proporciona la igualdad que desea, almenos por ahora, respecto de que este es un establecimiento provisional, para el cual dará la forma subsistente la constitucion cuando esté hecha.

El sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*): „El modo que propone la comision para estos nombramientos, no es el único. La representacion nacional no está igual, porque en la convocatoria no se tuvo presente la poblacion, de que resulta la desigualdad del nombramiento. Los gobiernos representativos estriban en la igualdad; por lo que es justo que se iguale la representacion de las provincias para los que han de ser nombrados, repartiendose entre todos los miembros del Congreso como legítimos representantes.“ Y haciendo este sr. diputado referencia al modo con que los Estados Unidos usan del derecho de representacion, concluyó pidiendo, que ya que ahora no tenga efecto el nombramiento de consejeros por provincias, se adopte esta base por la comision de constitucion, para fijarla en ella.

El sr. *Becerra*, apoyando el dictámen de la comision, expuso: que solo se entendia la igualdad ante la ley, y no el número de votos de las provincias; y que repetia lo manifestado el dia anterior; esto es, que los nombrados sean los mejores y mas capaces, sin reparar en que sean de ésta ó de aquella provincia.

De igual sentir fué el sr. *Ximenez*, apoyando el dictámen de la comision: á lo que se opuso el sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*), explicando en qué consistia la igualdad, é impugnando á los señores preopinantes.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) hizo ver la diferencia que hay del gobierno de los Estados Unidos al nuestro, y que si bien los países soberanos é independientes pueden federarse, conservando cada uno los derechos peculiares y privativos que tenga, esto no puede entenderse con las provincias de una monarquía moderada, que teniendo un solo derecho, queda consignado este en sus representantes de un Congreso general y único. Como individuo de la comision, concluyó pidiendo se aprobase el dictámen: á

lo que contestó el sr. *Bocanegra*, que sea cual fuere la forma de gobierno, residiendo la soberanía en la nación, como de hecho reside, los derechos de las provincias debían siempre considerarse como los principales apoyos de esta grande asociación.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion por partes, siendo desechada la del nombramiento de nueve consejeros.

Propuso el sr. *Presidente* á petición del sr. *Roman*, que el número fuese de once, que tampoco fué admitido; y señalado entonces el de *trece*, quedó aprobado, siendo por consiguiente la terna *treinta y nueve* individuos.

Propuso el sr. *Terán* y fué aprobado, que los *Consejeros de estado* presten el juramento en el Congreso, como lo hizo el emperador.

Suscitose una pequeña discusion sobre si S. M. I. presidiria el consejo, como previene el reglamento del de España de 8 de junio de 1812; y habiendose contestado por algunos señores, que este era un establecimiento provisional, al que podría concurrir S. M. si gustase, se quedó el artículo como se halla en esta parte; pero se declaró que el *Secretario* haya de ser individuo de fuera del Consejo, porque este era el espíritu de la comision, segun las razones que expusieron sus individuos.

Leyóse el art. 2. que dice: *Comunicada la ley al Emperador, no siendo esta constitucional, ó sobre contribuciones, puede, oyendo al Consejo de Estado, representar al Congreso dentro del preciso término de quince dias, si considera algun perjuicio en su cumplimiento; pero si, discutida nuevamente, previo dictámen de una comision, se le devuelva, la mandará ejecutar.*

El sr. *Marín* llamó la atención del Congreso, sobre la adición hecha en el dia de ayer por el sr. *Terán*, acerca de substituir en las comunicaciones oficiales la palabra *gobierno* á la de *emperador*, explayando con reflexiones oportunas la conveniencia de esta idea, que tiene por objeto la libertad en las discusiones al considerar que la voluntad del monarca no puede ser otra que la ley misma.

El sr. *Terán*, como autor de la proposicion, desen-

volviendo los principios del derecho político, manifestó que en la palabra *gobierno* debe entenderse el poder ejecutivo, y no el poder real; porque siendo así que los reyes por inviolabilidad no pueden responder de sus hechos, la responsabilidad recae precisamente sobre sus ministros y consejeros, siempre que por sus consejos ó informes, se extraíe el camino de la ley ó se quebrante.

Abundaron en el mismo sentir los señores *Valdés* y *Ximenez*, exponiendo, que el poder que se suponía residir en los ministros no era evidente, sino en cuanto que lo participaban del monarca; y siendo como eran responsables á la nación de sus hechos, debían manifestarle siempre el camino de la ley, cosa en que nada se comprometia la dignidad del primer gefe de ella, cuyos abusos, si los hubiese, se encuentra que no eran hechos por la voluntad de S. M., sino de sus ministros.

Se declaró substituir la palabra *gobierno* á la de *Emperador*, y á petición del sr. *Gonzalez* se subrogó la de *hacer presente*, en lugar de la de *representar*.

El sr. *Portugal* indicó á quien pertenecía calificar si las leyes que no debían ir á la sancion del gobierno eran ó no constitucionales, y proponía que esto fuese privativo del Congreso, porque la claridad evitaba muchas dificultades. Del mismo sentir fué el sr. *Rodriguez*, y despues de una ligera discusion se determinó añadir: *cuya calificacion corresponde al Congreso*; y así se aprobó el art. 2, quedando pendiente el 3 para otra sesion.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de constitucion, para que las tenga presentes, las dos proposiciones del sr. *Bocanegra*, de que va hecho mérito, y se reduce á que se suprima el nombre de consejo de estado, substituyéndose el de senado consultivo; y que el número de individuos sea igual al de las provincias, haciendose el nombramiento por sus respectivos representantes en el Congreso. Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Cobarrubias*, sobre que todos los postulados para las plazas del consejo de estado y supremo tribunal de justicia entren á sorteo.

Del sr. *Gomez Farias*: sobre arbitrios extraordinarios

para ocurrir á los gastos de la nacion.

Del sr. *Conde del Peñasco*, sobre que se tome en consideracion la necesidad de designar sucesor al trono.

Con lo que se levantó la sesion.

Sesion del dia 31 de mayo de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que hacia presente la escasez de caudales para pagar los atrasos del mes de abril y mayo, y los gastos comunes que han de erogarse en el próximo junio. Se mandó pasar á la comision extraordinaria de hacienda, de preferencia.

Se repartieron entre los señores diputados los ejemplares que para este fin se pasaron del ministerio de estado, relativo á la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios del soberano Congreso, verificada el dia 24 del mes que espira.

Igual distribucion se hizo de los ejemplares remitidos por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, de los decretos expedidos por S. M. I.: el uno para que las corporaciones hagan por escrito las felicitaciones por su exaltacion al trono, y el otro previniendo rogativas públicas por tres dias para los aciertos del gobierno.

Se aprobaron los poderes de D. José Maria Lallabe, diputado suplente por Puebla en lugar de D. Matias Garcia, escusado de enfermedad habitual, segun el dictámen presentado por la comision de este ramo.

Conformandose el soberano Congreso con el de la comision de justicia, concedió licencia á los señores diputados de Yucatan Rivas Vertiz, Lopez Constante, y Aznar; al primero por seis meses para poder atender á sus intereses que dejó abandonados, por haber sido elegido diputado, hallandose accidentalmente en esta córte, y á los segundos por dos, con el fin de que puedan restablecer su salud quebrantada, y los tres con obligacion de reincorporarse al soberano Congreso luego que expire el término de sus licencias.

Felicitó al soberano Congreso por su instalacion el

ayuntamiento del partido de Calinaya, y habiendolo oido con agrado, mandó se hiciese mencion en sus actas.

A la comision de justicia se decretó pasar una instancia del sr. *Baca y Ortiz*, diputado por durango, que solicita licencia para pasar á su provincia, con el fin de reponer el quebranto que han padecido sus intereses durante su ausencia.

A la comision extraordinaria de hacienda, donde estan los antecedentes, y con la nota de preferencia, un escrito de varios individuos del comercio de esta corte, en que suplican se mande suspender la orden del gobierno sobre depósito de las platas que tienen en camino para Veracruz, en uso del decreto del soberano Congreso de 22 de marzo último, y bajo la salva-guardia de la ley.

A la de infracciones de constitucion una representacion documentada del fiscal de la audiencia de Goatemala D. Tomas Antonio Oran, en que se queja de las cometidas por aquel capitan general interino D. Gavino Gainza.

A la de gobernacion otra del ayuntamiento de san Luis Teolochalco en la provincia de Tlaxcala, quejandose de gravámenes que le ha impuesto aquella diputacion provincial, y pidiendo su agregacion á la de Puebla.

A la comision de justicia con recomendacion se mandó pasar una representacion de D. Francisco Lojero á nombre de las herederas de D. Ignacio Allende, uno de los primeros mártires de la libertad americana, en que piden se restituyan á su parte los bienes confiscados á su primogenitor por el anterior gobierno: y otra de Doña Maria Manuela Anzola, en que pide igual restitution del confisco hecho á su difunto marido D. Laureano Guerrero.

Consecuente á la resolucion del dia anterior, nombró el sr. Presidente para la comision extraordinaria de hacienda á los señores Vea, Campero, Quiñones, Abarca, Sanchez (D. Prisciliano) y Mangino. Para la ordinaria del mismo ramo á los señores Herrera (D. Mariano), Tarrazo (D. Francisco), Anzorena y Becerra Roman, Iriarte, y Camacho (D. Camilo). Para la de colonizacion, á los señores